

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2018.

PRESIDENTE:

D. GREGORIO ANTONIO CAMPOS MARFIL

SRES/AS. VOCALES ASISTENTES

D. ÓSCAR MEDINA ESPAÑA

D. JOSÉ ALBERTO ARMIJO NAVAS

D^a MARÍA DEL CARMEN MORENO CÓRDOBA

D. MANUEL ROBLES ROBLES

D^a MARÍA SANTANA DELGADO (se incorpora a la sesión en el punto II)

D. PABLO JESÚS CRESPILO FERNÁNDEZ

D. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ LÓPEZ (se incorpora a la sesión en el punto II)

D. JOSÉ GÁMEZ GUTIÉRREZ

D. ABDESLAM JESÚS AOULAD B. S. LUCENA (se incorpora a la sesión en el punto III)

D. JOSÉ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ

D. JESÚS CARLOS PÉREZ ATENCIA

SR. SECRETARIO GENERAL

D. MIGUEL BERBEL GARCÍA

SR. INTERVENTOR GENERAL

D. GASPAR F. BOKESA BORICÓ

En el Salón de Juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, se reúnen el día 10 de enero de 2018, a las dieciocho horas y treinta minutos, en primera convocatoria los Vocales arriba citados para abordar los asuntos que a continuación se detallan.

PUNTO I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Sometida a votación el acta de la sesión anterior de fecha 2 de noviembre de 2017, es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

PUNTO II.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA EN LA MANCOMUNIDAD RELATIVA A LA CAPITAL GASTRONÓMICA PROVINCIAL.

Se da cuenta de la moción:

“EI GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE-A en la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental - Axarquía a través de su portavoz, D^a María Santana Delgado y al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.3 del RD 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante aplicable, presenta la siguiente MOCIÓN y propuesta, para su debate y votación por el PLENO.

RELATIVA A CAPITAL GASTRONOMICA PROVINCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo agroalimentario y muy especialmente la gastronomía vive un gran momento en toda la sociedad, tanto profesional como a nivel aficionado, concursos, programas de televisión, documentales o tertulias dominan casi todos los horarios. No hay cadena de televisión o radio que no tenga más de un espacio dedicado a estos temas, la mayoría en horas de máxima audiencia.

Estas apuestas decididas por nuestros productos alimentan muchas nuevas formas de promoción de la zona, tanto en el ámbito gastronómico, (con fiestas dedicadas a platos y productos), así como turística y culturalmente.

Para seguir aprovechando dicha inercia, proponemos que la Diputación de Málaga podría organizar un evento gastronómico propio de primer nivel, bajo la marca de Sabor a Málaga, de carácter anual. La fórmula de la capitalidad nos parece buena opción para la iniciativa.

Unificando actividades agroalimentarias de la provincia y aglutinándolas en un calendario y junto con nuevas propuestas, este evento potenciaría nuestra oferta agroalimentaria, incluyendo fiestas tradicionales, jornadas

_____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

gastronómicas, encuentros empresariales para la generación de nuevas oportunidades de negocio, etc.

Además todas las acciones que se realicen deberían llevar el compromiso de hacer actividades en los colegios e institutos de la zona con la intención de promocionar entre los más jóvenes tanto que conozcan los productos de la zona como la vida saludable.

Cualquiera de nuestras comarcas es rica en una magnífica variedad de productos de gran calidad y cada vez son más las empresas que se dedican a la promoción de productos malagueños, incluso ha crecido el número de plataformas web dedicadas a ello.

El empuje a iniciativas de reconocimiento a productos autóctonos o a procesos locales agrícolas y ganaderas sería una de las funciones de la capitalidad gastronómica. Teniendo en cuenta el reciente éxito obtenido por la candidatura de la uva pasa a Sistema Importante (o Ingenioso) del Patrimonio Agrícola Mundial (Sipam), consideramos que la Axarquía, y por tanto Vélez-Málaga, como principal población de la misma, podría ser la primera Comarca y Ciudad en ostentar la capitalidad gastronómica provincial.

Se propone que esta capitalidad sea rotativa y que la Comisión de Servicios a la Ciudadanía apruebe el municipio, que tendría un año para la preparación del evento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista de la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol Axarquía, propone los siguientes

ACUERDOS

Primero.- La Diputación Provincial impulsara a través de Sabor a Málaga la Capital Gastronómica de la Provincia, como evento anual que englobe actividades culturales, lúdicas, formativas, educativas y empresariales con el fin de potenciar nuestras comarcas y dar visibilidad a productos autóctonos.

Segundo.- La Mancomunidad de Municipios de la Axarquía propone a Vélez-Málaga como Capital Gastronómica de la Provincia en su primera edición, como apoyo a la candidatura de la uva pasa como SIPAM.

Tercero.- Instar a la Excm. Diputación de Málaga a que dote una partida presupuestaria destinada a poner en marcha este proyecto.

Cuarto.- Dar traslado de los acuerdos a la Excelentísima Diputación de Málaga.

Vélez- Málaga, 04 de enero de 2018. FDO.: MARÍA SANTANA DELGADO”

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Sometida a votación la moción, es **dictaminada favorablemente** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

PUNTO III.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR EN LA MANCOMUNIDAD INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA PUESTA EN VALOR DE LAS TORRES VIGÍAS DEL LITORAL MALAGUEÑO, Y EN ESPECIAL DEL LITORAL AXÁRQUICO.

Se da cuenta de la moción:

“**ÓSCAR MEDINA ESPAÑA**, portavoz del Grupo Popular de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, ante el Pleno comparece y presenta al Pleno la siguiente Moción para su debate y votación:

INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA PUESTA EN VALOR DE LAS TORRES VIGÍAS DEL LITORAL MALAGUEÑO, Y EN ESPECIAL DEL LITORAL AXÁRQUICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Senda Litoral de la provincia de Málaga es un proyecto liderado por la Diputación que cuenta con la colaboración de los 14 municipios costeros, las mancomunidades costeras, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de Costas y Medio Marítimo. Este proyecto posibilitará el tránsito desde Manilva a Nerja a través de toda la costa, cubriendo unos 180 kilómetros.

Esta conexión, que ya está en marcha en muchos de sus 167 tramos, conectará las estructuras existentes (paseos marítimos, carriles y senderos) y construirá nexos nuevos, siempre en coordinación con las demás instituciones competentes.

Además de los números recursos medioambientales que posee la Costa del Sol, existen importantes elementos patrimoniales no menso interesantes

debido a que por este enclave han pasado distintas civilizaciones desde hace varios miles de años.

Entre los objetivos que se pretende conseguir con este proyecto se encuentran:

Fomentar el turismo de la costa litoral malagueña

La Senda Litoral es en sí misma un importante recurso turístico porque permitirá transitar entre Nerja y Manilva, abriendo oportunidades alternativas de promoción y negocio para empresarios, los hoteles, y los negocios de hostelería, de deportes o de turismo activo.

Puesta en valor de recursos históricos

La puesta en marcha de la Senda Litoral permitirá ver de cerca las 42 torres almenaras contabilizadas a lo largo de la costa malagueña.

Los orígenes de estas torres almenaras se remontan al período andalusí durante el reinado de Yusuf primero (siglo XIV), gran promotor de las fortificaciones de las costas.

Tenían la función de vigilar continuamente el mar para alertar a las fortalezas cercanas de incursiones de piratas mediante ahumadas durante el día y hogueras en la noche. Se catalogan como edificaciones militares y tuvieron una fuerte demanda a partir del siglo XVI en las costas mediterráneas de España.

Funcionalmente, estos edificios se desarrollan en dos espacios característicos, uno de terraza-azotea y otro de cámara interior, con una escalera de espiral en su interior.

A título de ejemplo citamos a continuación algunas:

Torre del Cantal, Torre de Benagalbón (Rincón de la Victoria); Torre Ladeada y Derecha (Algarrobo); Torre de Lagos (Vélez-Málaga); Torre de Güi en El Morche y Torre de Calaceite (Torrox); Torre de Macaca, Torre Vigía La Torrecilla, Maro o Río de la Miel (Nerja).

En entorno que ofrece estas construcciones defensivas es, sin duda, un perfecto emplazamiento para el desarrollo de actividades culturales, perfectamente adaptable al programa cultural de esta institución. Un modo de poner en valor la cultura y el patrimonio de estas torres vigías de hace cerca de dos siglos, que dejaron de ser útiles para prevenir y combatir los ataques de piratas y otros enemigos, pero que siguen coronando el litoral malagueño como testigos mudos de su historia.

Estos monumentos, sin embargo, pasan la mayor parte del año rodeados de maleza y **presentan un evidente estado de dejadez, una situación que llega a incumplir la Ley del Patrimonio Histórico** de Andalucía al no respetar el entrono mínimo de protección, establecido en cincuenta metros.

Esta “joyas del patrimonio histórico” cuentan con la máxima protección patrimonial de los BIC y corresponde a la Junta de Andalucía la responsabilidad de velar por su perfecto estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía la puesta en valor de las torres vigías de los municipios malagueños, y en especial de las existentes en los 5 municipios de la Costa del Sol Oriental Axarquía (Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja), después de comprobar “el estado de dejadez” de estos Bienes de Interés Cultural (BIC), junto con las administraciones implicadas.

SEGUNDO: Instar a la Consejería de Cultura a poner en marcha un plan de uso turístico y cultural de las torres, y que se realice una labor divulgativa acerca de su historia y de la importancia de su mantenimiento, en estrecha colaboración con los ayuntamientos implicados.

TERCERO: Una vez que las torres vigías y su entorno se encuentren en las condiciones necesarias, los ayuntamientos podrán promover actividades culturales, con la colaboración de otras administraciones, como la propia Consejería de Cultura, la Diputación Provincial de Málaga o la propia Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

CUARTO: Dar traslado de estos acuerdos a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

En Torre del Mar, a 5 de enero de 2018. Fdo: ÓSCAR MEDINA ESPAÑA, GRUPO POPULAR MANCOMUNIDAD”.

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Sometida a votación la moción, es **dictaminada favorablemente** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

PUNTO IV.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NERJA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2017, SOBRE “PROPUESTA CONJUNTA ALCALDÍA Y CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS: INSTAR AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y GOBIERNO DE LA NACIÓN A LA BÚSQUEDA DE LA SOLUCION DEFINITIVA PARA FINALIZACIÓN DE OBRAS DE LA EDAR, COLECTORES INTERCEPTORES, ESTACIONES DE BOMBEO Y EMISARIO DE NERJA, PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL COSTA DEL SOL-AXARQUÍA-NERJA”.

Se da cuenta del acuerdo:

“Nerja, 17 de noviembre de 2017

T/ Acuerdo sesión del Pleno Ordinario, 31/08/2017.

En el acta de la sesión del Pleno Ordinario celebrada el día 31 de agosto del 2017, consta, entre otros, el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, es como sigue:

“10º- PROPUESTA CONJUNTA ALCALDÍA Y CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS: INSTAR AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y GOBIERNO DE LA NACIÓN A LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN DEFINITIVA PARA FINALIZACIÓN DE OBRAS DE LA EDAR, COLECTORES INTERCEPTORES, ESTACIONES DE BOMBEO Y EMISARIO DE NERJA, PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL COSTA DEL SOL-AXARQUÍA-SECTOR NERJA.-

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y hace una amplia intervención que se recoge íntegramente en archivo de audio de este pleno, que tiene asignado un hash de audio número "A729B6004CA10EFC9DCFEF66C1E3A4729440967C", y en la que de nuevo vuelve a referirse y a reiterar cuestiones relacionadas con los distintos puntos del orden del día.

Seguidamente se procede a dar lectura por la Sra. Secretaria del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, donde consta:

“En el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras el día 24 de julio de 2017, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación consta entre otros, el siguiente dictamen:

"3.- PROPUESTA CONJUNTA ALCALDÍA Y CONCEJAL DE INFRAESTRUCTURAS: INSTAR AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y GOBIERNO DE LA NACIÓN A LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN DEFINITIVA PARA FINALIZACIÓN DE OBRAS DE LA EDAR, COLECTORES INTERCEPTORES, ESTACIONES DE BOMBEO Y EMISARIO DE NERJA,

PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL COSTA DEL SOL-AXARQUÍA-SECTOR NERJA.

Por el Concejal delegado de Infraestructuras se da cuenta de la Propuesta referenciada cuyo contenido literal es el siguiente:

"Sin duda conocemos que la ejecución de estas obras son objetivo fundamental y prioritario para este Grupo de Gobierno como ya hemos manifestado en bastantes ocasiones y se está haciendo lo posible para que desde el Ministerio y la UTE que ejecuta las obras finalicen cuanto antes las citadas infraestructuras tan necesarias para nuestro municipio.

Quiero recordar que las obras correspondientes a la Estación Depuradora de Nerja, así como los colectores interceptores, impulsión y emisario submarino, fueron declaradas de interés General Del Estado e incluidas entre las actuaciones prioritarias y urgentes en el Real Decreto ley 3/1993.

Desde que se suscribiese el contrato con la UTE en Diciembre de 2012 y se firmara el acta de replanteo un año después en diciembre de 2013 estableciéndose un plazo de ejecución de 30 meses para su finalización que hubiera sido aproximadamente en junio de 2016, muchas cosas han ido aconteciendo que han supuesto un retraso en la finalización de esta hasta el día de hoy, en el que desde la Dirección de Obra de los técnicos del Ministerio siempre se ha intentado culpar a este Consistorio de los citados retrasos, conociendo que estas causas siempre fueron causas ajenas a este Ayuntamiento y si eran causados por la situación en la que se encuentra la Empresa encargada de la ejecución de las obras, es de todas y todos conocidos esta situación ya que son Vox populi a través de los medios de comunicación tanto nacionales, regionales y locales así como por diversas publicaciones en revistas especializadas del ramo.

Además de los citados retrasos causados por lo anteriormente descrito está también la aprobación de un "supuesto" proyecto complementario (anunciado a bombo y platillo desde fuentes del Ministerio) a estas obras de la Edar valorado "supuestamente" en torno a la cantidad de 2,5 millones de euros el cual es fruto en parte de nuestras quejas e informes de nuestros técnicos, donde se recogían unos vertidos que desde la Junta de Andalucía se denunciaron, así como diferentes actuaciones manifestadas por los ingenieros municipales, las cuales sería necesario incluir en este proyecto complementario ya que no estaban contempladas en el proyecto aprobado inicialmente y que en reuniones mantenidas entre las partes se dijeron, (siempre de forma oficiosa) que se estudiaría su inclusión en el citado proyecto complementario y del que aún no tenemos conocimiento de forma oficial.

Desde esta Corporación, no se puede consentir que por causas ajenas al Consistorio y entendiendo que el Ministerio de Medioambiente y por ende el Gobierno de la Nación son los máximos responsables de dicha obra, deberían

actuar en consecuencia y ya que estos trabajos siguen totalmente parados, se trabaje en una solución definitiva e inmediata para llevar a cabo la conclusión de este proyecto tan importante para nuestro pueblo.

Es por tanto y por la necesidad imperiosa de acabar estos trabajos para dejar de ser el único punto del Litoral Axárquico donde aún se siguen vertiendo las aguas sin depurar con los efectos que estos pueden causar tanto al medioambiente como a la economía de nuestro municipio, pido a este pleno se apruebe el siguiente acuerdo:

ACUERDO

1ª.- Instar al Ministerio de Agricultura, pesca, alimentación y Medio-Ambiente a buscar la solución definitiva para la ejecución y terminación de LA EDAR, COLECTORES INTERCEPTORES, ESTACIONES DE BOMBEO Y EMISARIO DE NERJA, PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL COSTA DEL SOL-AXARQUISA, SECTOR NERJA(MALAGA).

2ª.- Solicitar copia del Proyecto Complementario anunciado por ese Ministerio y garantías de que están incluidos dentro de los próximos presupuestos generales del estado.

3ª.- Se conceda por parte de la Titular de ese ministerio, la excelentísima Doña Isabel García Tejerina, cita para recibir a una delegación representativa de nuestro Municipio encabezada por nuestra Alcaldesa Doña Rosa Arrabal Téllez, compuesta por miembros representantes de la Corporación Municipal, la comisión de investigación de la Edar, empresarios Nerjeños y el foro del Saneamiento de la costa del Sol, para trasladarles nuestras inquietudes con respecto a la EDAR NERJA.

4ª.- Dar traslados de dichos acuerdos a la Mancomunidad de Municipios de la costa del sol -Axarquía, a las asociaciones empresariales municipales, foro de seguimiento del saneamiento Integral de la costa del Sol."

Por la portavoz del grupo municipal CIUDADANOS, Sra. Sánchez Noguera, se solicita que se incorpore una enmienda a la propuesta, incluyendo como miembros de la delegación representativa del municipio (punto 3º), así como destinatarios de los acuerdos (punto 4º) a todos aquellos colectivos y organizaciones sociales de la localidad que manifiesten interés sobre el asunto, así como los sindicatos.

Dada cuenta, se dictaminó favorablemente de conformidad con el siguiente resultado de la votación:

- EVA-PODEMOS(1) – Sí
- CIUDADANOS (1) - Sí
- IU-CA (1) - Sí
- PSOE(2+1) - Sí
- PP(5) - Abstención

CERTIFICO

Tras la deliberación, que se recoge íntegramente en archivo de audio de este pleno, que tiene asignado un hash de audio número "A729B6004CA10EFC9DCFEF66C1E3A4729440967C", en el que los grupos municipales manifiestan su posicionamiento respecto al dictamen transcrito, en el que se refleja el sentido del voto emitido, por la Sra. Alcaldesa se somete a votación el mismo, resultando:

NUEVE (9) VOTOS A FAVOR (de los concejales del Grupo Municipal del PSOE: D^a Rosa M^a Arrabal Téllez, D. José María Rivas Gálvez, D. Óscar Raúl Jiménez López, D^a Sara Rivas Martínez y D^a Patricia Gutiérrez Román; de los concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: D. Jorge Aurelio Bravo Gallardo y D^a Ana Isabel Iranzo Platero; de la concejala del Grupo Municipal E.V.A.-Podemos: D^a Cristina Fernández Pinto y la concejala no adscrita D^a M^a Dolores Sánchez Noguera), **NINGÚN voto en contra y NINGUNA abstención**, acuerda:

El Pleno de la Corporación, **POR UNANIMIDAD (9)**, acuerda:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos. LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL., Margarita Rodríguez Martín.”

LINK DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

PUNTO V.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE “DICTAMEN DE LA COMISION DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA,

_____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA CAPITAL GASTRONÓMICA DE LA PROVINCIA”.

Se da cuenta del acuerdo:

“El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA. DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017. SOBRE MOCION INSTITUCIONAL RELATIVA A LA CAPITAL GASTRONOMICA DE LA PROVINCIA.- Dada cuenta de la moción de fecha 14 de diciembre de 2017, *que deviene institucional tras el dictamen indicado de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa y cuyo contenido es el siguiente:*

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gastronomía es una parte importante de la cultura. Implica unión con el pasado, es un legado de otras civilizaciones, forma parte de la identidad y refleja la vida de las personas. Estudios realizados en los últimos años han identificado a España, como uno de los principales destinos gastronómicos del mundo.

La gastronomía se afirma como una importante herramienta de definición de marca de un destino, por su tradicional vinculación con el territorio. Representa un recurso que ofrece un abanico de potenciales actividades llenas de contenido cultural e histórico, para entretener al visitante y proponer una forma innovadora de hacer experiencia del territorio, a través de un contacto multisensorial.

Cuando se habla de gastronomía, de hecho, no se entiende únicamente el conjunto de alimentos o platos típicos de una localidad, sino que se abarca un concepto mucho más amplio que incluye las costumbres alimentarias, las tradiciones, los procesos, las personas y los estilos de vida que se definen alrededor de la misma.

La gastronomía está considerada como Patrimonio Cultural Inmaterial. Debido a este nombramiento, existe una gran protección e impulso en el derecho internacional, de tal forma que la UNESCO, realiza en 2003 la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Con el objetivo de impulsar la gastronomía como motor económico y turístico, el pasado mes de octubre, el grupo PSOE de la Diputación de Málaga presentó una propuesta en la cual se solicitaba al ente supramunicipal, impulsar el proyecto de Capital Gastronómica Provincial. Un proyecto con carácter anual y rotatorio, en el cual un municipio ostentaría la capitalidad. La propuesta se aprobó, con el consiguiente compromiso por parte de Diputación de Málaga.

Además todas las acciones que se realicen deberían llevar el compromiso de las instituciones implicadas, de llevar a cabo actividades en los centros educativos de la zona con el objetivo de promocionar, entre los más

jóvenes una vida saludable y que además conozcan su cultura y sus raíces a través de la gastronomía.

En este caso, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga trae a pleno solicitar a Diputación de Málaga que el primer nombramiento recaiga en la Capital de la Comarca de la Axarquía, con motivo del reciente nombramiento de la uva pasa como SIPAM. Hay que realizar un trabajo conjunto desde todas las administraciones, incluida Mancomunidad de la Costa del Sol-Axarquía para dar a conocer y promover este extraordinario reconocimiento, junto con el valor de la tradición gastronómica que posee nuestra tierra.

Por todo ello, el AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA tiene' a bien solicitar la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- Instar a la Diputación Provincial que ponga en marcha de manera urgente la Capital Gastronómica de la Provincia, como evento anual que englobe actividades culturales, lúdicas, formativas, educativas y empresariales con el fin de potenciar nuestras comarcas y dar visibilidad a productos autóctonos.

2º.- Instar a la Diputación Provincial de Málaga que nombre a Vélez-Málaga como Capital Gastronómica de la Provincia en 2018, como reconocimiento a la Axarquía por la declaración de la uva pasa como Patrimonio Agrícola Mundial.

3º.- Dar traslado de los acuerdos a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y a Diputación Provincial de Málaga".

(...)

Concluidas las intervenciones el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la moción transcrita y dictaminada, siendo aprobada por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Instar a la Diputación Provincial que ponga en marcha de manera urgente la Capital Gastronómica de la Provincia, como evento anual que englobe actividades culturales, lúdicas, formativas, educativas y empresariales con el fin de potenciar nuestras comarcas y dar visibilidad a productos autóctonos.

2º.- Instar a la Diputación Provincial de Málaga que nombre a Vélez-Málaga como Capital Gastronómica de la Provincia en 2018, como reconocimiento a la Axarquía por la declaración de la uva pasa como Patrimonio Agrícola Mundial.

3º.- Dar traslado de los acuerdos a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y a Diputación Provincial de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que la resolución anteriormente transcrita, pone fin a la vía administrativa y que, contra la misma, puede interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, el cual se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se dicte y notifique su resolución al efecto.

. Así mismo, se le comunica que, si no interpone dicho recurso, o contra la resolución expresa o presunta del mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o seis meses (según sea expresa o presunta), a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta resolución o de la resolución del recurso de reposición, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno de reparto corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que” estime procedente y más conveniente a su derecho.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D. (Dec. Alcaldía 4450/2017, de 5 de julio) Aux. Administrativo del Departamento de P.H.A., Fdo.: José Antonio González Espejo.”

LINK DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

PUNTO VI.- ASUNTOS URGENTES.

MOCIÓN “IN VOCE” QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR SOLICITANDO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA QUE REALICE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) DE LA MANCOMUNIDAD.

Sometida la **urgencia** a votación es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

Se da cuenta de la moción “IN VOCE”:

MOCIÓN “IN VOCE” QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR SOLICITANDO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA QUE REALICE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) DE LA MANCOMUNIDAD.

ACUERDO:

1. Solicitar a la Diputación Provincial de Málaga que realice la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Mancomunidad.

LINK DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Sometida a votación la moción “in voce” es **dictaminada favorablemente** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

PUNTO VII.- ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

Se da cuenta del informe que emiten conjuntamente la Secretaría e Intervención General de la Mancomunidad a requerimiento de la Presidencia y a instancia de la Junta de Mancomunidad de fecha 15 de noviembre de 2017, sobre los posibles modelos alternativos de gestión de los servicios de Agua en Alta y Depuración:

“INFORME

Que emiten conjuntamente la Secretaría e Intervención General de la Mancomunidad a requerimiento de la Presidencia y a instancia de la Junta de Mancomunidad de fecha 15 de noviembre de 2017 conforme a lo establecido en los artículos 3.a) y 4.a) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales sobre el siguiente

ASUNTO: La Junta de Mancomunidad en sesión de fecha 15 de noviembre de 2017 adoptó el acuerdo de requerir al Secretario e Interventor de esta institución informe sobre los posibles modelos alternativos de gestión de los servicios de Agua en Alta y Depuración.

En cumplimiento de dicho acuerdo lo emitimos conjuntamente en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los modos de gestión directa e indirecta de de los servicios de competencia de las entidades locales se regulan en los arts. 85 a 87 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL); 33 a 44 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LALA); Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1952 (RS); y 95 a 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TR). El art. 85.2 de la LBRL dispone:

“2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

.....

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre...”.

El art. 33 de la LALA, en cuanto a las modalidades de prestación en régimen de servicio público, prácticamente en los mismos términos pero completando el 85 de la LBRL, establece:

“1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

3. La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

a) Prestación por la propia entidad local.

b) Agencia pública administrativa local.

c) Agencia pública empresarial local.

- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

4. Son modalidades contractuales de colaboración las previstas con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos.

5. Los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local.

6. En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b) a g) del apartado 3 de este artículo deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación.”

SEGUNDO.- Seguiremos la estructura de la propia LALA, comenzando, en primer lugar por la gestión directa para adentrarnos seguidamente en la gestión indirecta.

GESTIÓN DIRECTA

El servicio se presta por la Administración sin la intervención del sector privado, a través de su sistema organizativo, burocrático y de personal o mediante la creación de entes instrumentales de diversa naturaleza. Son los modos indicados en el artículo 33.3 de la LALA, que podemos agrupar en dos grandes bloques:

GESTIÓN DIRECTA SIMPLE

El servicio lo presta la propia Administración Local. La dirección del servicio recae en él sobre los propios órganos de gobierno de la entidad rigiéndose por las mismas normas de aplicación general. Por lo tanto, todos los gastos del servicio se sufragan con cargo a sus presupuestos, y todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad (de suministro, de servicios, laborales, etc.) seguirán el mismo régimen que el resto de contratos efectuados por la Administración correspondiente. Se gestiona por el propio personal del Ayuntamiento o Mancomunidad integrante de su plantilla, constituyendo un departamento más de la entidad. Corresponde a esta modalidad la enunciada en el artículo 33.3. a) de la LALA.

Dentro de esta modalidad, al servicio se le puede dotar de cierta autonomía funcional y presupuestaria mediante la creación de un Consejo de Administración y

designación de un Gerente, sin llegar a poseer personalidad jurídica independiente, a los cuales se les asigna la responsabilidad de la gestión del servicio.

GESTIÓN DIRECTA COMPLEJA

En la gestión directa compleja el servicio se personifica mediante la creación de entes instrumentales a los que se les atribuye la gestión de mismo. Estaríamos ante las formas enunciadas en los apartados b) al g) del apartado 3 del artículo 33 de la LALA:

- b) Agencia pública administrativa local.
- c) Agencia pública empresarial local.
- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

Las tres primeras, son herederas de los antiguos organismos autónomos de carácter administrativo y financiero; su procedimiento de constitución se puede sintetizar en la aprobación de sus estatutos por parte de la Junta de Mancomunidad y tramitación conforme al artículo 49 de la LBRL. Siendo su régimen jurídico totalmente administrativo o público rigiéndose, siempre, por las disposiciones de carácter.

SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL

Respecto a la sociedad mercantil local el artículo 85. ter de la LBRL dispone:

“1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.”

Se trata de una forma de gestión de servicios constituida por la administración pública conforme a la legislación mercantil con el objetivo de realizarla con más agilidad mediante la utilización de técnicas privadas, tanto en la contratación, como en la gestión de personal y demás aspectos operativos de la misma. No obstante, las leyes dictadas en los últimos años someten su funcionamiento en estos aspectos, así como en el de control financiero, a las mismas normas que la administración que la constituye.

Actualmente, el servicio de abastecimiento de agua en alta y el de depuración en la Mancomunidad se prestan mediante esta fórmula a través de la sociedad mercantil AXARAGUA. Ejerciendo aquella un control permanente y directo sobre sus actividades, tanto operacionales, como societarias, sistema de tarifas, inversiones, control financiero, designación de Consejeros etc...; con la contrapartida de que sobre estos y sobre la Junta de Mancomunidad, en funciones de Junta General, recae la responsabilidad de la organización del servicio de su objeto social: han de tomar decisiones sobre necesidades económicas, de personal, contratación de suministro, organización interna, relaciones externas etc.

Esta fórmula, en la mancomunidad está en crisis, no por su configuración conceptual, sino por la exigencia de actualización de las tarifas de cada uno de los servicios, ya que hace 10 años que no se actualizan las del abastecimiento de agua (últimas publicada en el BOP Málaga nº 26, de fecha 5 de febrero de 2008) y 7 las de depuración (últimas publicadas en el BOP Málaga nº 10, de fecha 17 de enero de 2011) lo que ha supuesto un desfase, especialmente desde el año 2015, puesto de manifiesto tanto en informes internos, como externos encargados con esta finalidad; debiendo ser ésta la primera medida a adoptar en un replanteamiento de la modalidad de gestión de los respectivos servicios.

SOCIEDAD MERCANTIL INTERLOCAL

La sociedad mercantil interlocal (artículo 33.3 f) LALA), constituye una forma de carácter mixto, entre entidades públicas, para la gestión de un servicio concreto mediante entidad privada. Supone que dos o más entidades locales, constituyen conjuntamente una sociedad mercantil para prestar un servicio concreto de competencia de ambas, en este caso, el de abastecimiento de agua en alta y el de depuración. Una vez constituida la sociedad su régimen jurídico es el establecido para la sociedad mercantil local; si bien estará bajo el control de ambas administraciones en los términos que figuren en sus respectivos estatutos y conforme al “convenio interadministrativo” previamente aprobado. Sigue siendo una forma de gestión pública.

Por la pertenencia a la misma provincia, Málaga, proximidad geográfica, e identidad del objeto social, existe la posibilidad de constituir una sociedad interlocal con la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que presta el mismo servicio que AXARAGUA a través de su sociedad ACOSOL; habiendo realizado, por esta Secretaría General un borrador del informe sobre la viabilidad de un acuerdo entre ambas mancomunidades para la fusión de las referidas sociedades.

No procede el análisis de la fundación pública (ARTICULO 33.3.g) LOUA) del servicio por tener más aplicación en servicio de interés cultural o social.

GESTIÓN INDIRECTA: CONCESIÓN DE SERVICIOS

Tanto el apartado 4º del artículo 33 de la LOUA, como el apartado B) del artículo 85.2 de la LBRL, en cuanto a la gestión indirecta de los servicios públicos locales, remiten a “las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre”. Estableciendo en su artículo 277 que “La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

Según la exposición de motivos de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 y 8 de noviembre (LCSP), que entra en vigor el próximo mes de marzo, en esta, se han suprimido las referidas modalidades de gestión indirecta de los servicios públicos a que se refería el artículo 277 del TRLCSP, regulando en su lugar, solamente, el contrato de "concesión de servicios", conforme a la directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014. El artículo 284 de la nueva ley dispone:

“Artículo 284 .Ámbito del contrato de concesión de servicios

1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

3. El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial.”

Consiguientemente, tras la entrada en vigor de la LCSP, sólo se pueden gestionar indirectamente los servicios mediante el “contrato de concesión de servicios” referido, siendo requisito característico del mismo que estos *“sean susceptibles de explotación económica por particulares”*, teniendo esta naturaleza el servicio de abastecimiento de agua en alta y el de depuración.

Lo que se ha de entender por esta forma de gestión de servicios se expresa con toda nitidez en la directiva 2014/23/UE que define la “concesión” haciendo referencia al concepto de riesgo operacional:

“Por lo tanto, debe aclararse la definición de «concesión», en particular haciendo referencia al concepto de riesgo operacional. La característica principal de una concesión, el derecho de explotar las obras o los servicios, implica siempre la transferencia al concesionario de un riesgo operacional de carácter económico que supone la posibilidad de que no recupere las inversiones realizadas ni cubra los costes que haya sufragado para explotar las obras o los servicios adjudicados en condiciones normales de funcionamiento, si bien parte del riesgo siga asumiéndolo el poder o entidad adjudicador. La reglamentación de la adjudicación de concesiones mediante normas específicas no estaría justificada si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora aliviasen al operador económico de cualquier posible pérdida garantizando unos ingresos mínimos que sean iguales o superiores a las inversiones y los costes que el operador económico deba asumir en relación con la ejecución del contrato. Al mismo tiempo, hay que aclarar que ciertos regímenes en los que la remuneración procede exclusivamente del poder adjudicador o la entidad adjudicadora pueden considerarse concesiones si la recuperación de las inversiones y costes que hubiera satisfecho el operador para la ejecución de las obras o la prestación de los servicios depende de la demanda o del suministro efectivos de esos bienes o servicios”.

En definitiva el particular asume la prestación del servicio a su riesgo y ventura, recayendo sobre él toda la responsabilidad de gestión y económica del mismo; retribuyéndose, con carácter general, mediante el cobro de las tarifas contractuales ofertadas a los usuarios. La Administración mantiene la titularidad del servicio, y conserva los poderes de vigilancia, control y supervisión sobre el concesionario, operando a través de Reglamentos, Comisiones de Seguimiento, órdenes y de sus propios técnicos, en las condiciones que se hayan fijado en el contrato.

No existe una participación de la Administración en la gestión, sino un control externo, aunque mantiene íntegramente su capacidad de decisión sobre las cuestiones fundamentales que afectan al servicio concesionado (aprobación de tarifas, planes de inversión, etc.).

Las principales ventajas, teóricas, según información recabada de las empresas concesionarias del entorno, de este tipo de gestión, son:

1. Total autonomía presupuestaria.
2. Destacado interés en la expansión del Servicio a otros municipios o ámbitos extramunicipales

3. Gestión comercial moderna y desarrollada
4. Posibilidad de inversión mediante planes financiados a través del establecimiento de cánones finalistas.
5. Política empresarial de recursos humanos

Algunos de los inconvenientes son:

- Control indirecto de la gestión del Servicio por parte de la Entidad otorgante de la Concesión.
- Amortización del capital desembolsado para abono de cánones de interés ajeno al Concesionario y a los usuarios del Servicio, por adjudicación de la gestión del mismo.
- Amortización de las obras e instalaciones realizadas para su reversión a la Administración.
- Las tarifas han de incluir, de una forma o de otra, gastos generales, beneficio industrial y retribución del concesionario.
- Riesgo de restricción de las inversiones necesarias para el Servicio.
- Limitación en el ejercicio de las potestades administrativas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 284.2 de la LCSP, constituye exigencia previa, que antes de proceder al inicio del expediente de contratación, que se determine el carácter jurídico, económico y administrativo de la prestación del servicio. Exigiendo, por su parte, el artículo 285.1º que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

.../

b) Fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración. En cuanto a la revisión de tarifas, los pliegos de cláusulas administrativas deberán ajustarse a lo previsto en el Capítulo II, del Título III, del Libro Primero...”.

Por lo que resulta obligado aprobar previamente las tarifas que ha de aplicar el concesionario, ya que, además, de exigirle el referido precepto, es la única forma de obtener la más idónea y mejor oferta económica, así como una mayor seguridad jurídica en el momento de seleccionar la más ventajosa. No entendemos viable jurídica ni económicamente, aprobar la actualización de las tarifas una vez seleccionada la empresa adjudicataria, en los términos de su oferta, ya que esto puede suponer otorgar al concesionario unas facultades, tanto para fijación de las mismas, como del canon a abonar a la administración y su retribución que sólo pueden estar en poder de la administración. Se han de establecer unas tarifas que permitan la viabilidad económica de la concesión, la retribución del concesionario y el canon de la administración.

GESTIÓN MEDIANTE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

A partir de que entre en vigor la nueva LCSP, la sociedad de economía mixta, deja de ser una modalidad de gestión, si bien puede ser adjudicataria de una concesión de obras o de servicios de acuerdo con lo dispuesto en la DA 22 de la LCSP en sus apartados 1 y 2:

“Adjudicación de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a sociedades de economía mixta:

1. Las concesiones de obras y de servicios podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

La modificación de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios que se adjudiquen directamente según lo establecido en el párrafo anterior, únicamente se podrá realizar de conformidad con lo establecido en la Subsección 4.^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, relativa a la modificación de los contratos.

2. En el caso en que la sociedad de economía mixta pretendiera acceder como concesionaria a otros contratos distintos de los referidos en el apartado 1 anterior, deberá concurrir al correspondiente procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en la presente Ley.”

La sociedad formada por la concurrencia de la Administración Pública y el socio privado resulta titular de la concesión del servicio que constituya su objeto social. La gerencia y todas las actividades operacionales se atribuyen al socio privado quien aporta a la sociedad su know-how (saber hacer), percibiendo una retribución por ello. Tanto la Administración como el operador percibirán además los rendimientos que genere la sociedad en función de sus respectivas participaciones.

Si el capital de la sociedad es mayoritariamente público estará sometido a las mismas reglas que lo están las sociedades de capital público. El objetivo que persigue esta modalidad es incorporar el "know how" y experiencia del operador privado y que el socio público conozca profundamente el funcionamiento interno del servicio y sus necesidades.

Con el modelo de gestión de sociedad de economía mixta se consigue combinar los efectos de control público y de gestión privada.

Las administraciones que se han decidido por esta forma de gestión suelen citar como ventajas teóricas de la sociedad de economía mixta, según información recabada, las siguientes:

- La Administración mantiene el control y supervisión total del Servicio.

- Se reducen las garantías que debe prestar la Administración, o las aportaciones de capital necesarias para las inversiones, que también son asumidas por el socio privado.
- Se aprovechan las expectativas de mejora de gestión atribuidas a los criterios de economía privada, con mayor flexibilidad, agilidad y reducción de costes.
- Se dispone de la posible obtención de beneficios, con la reversión a la Administración de la totalidad del capital social a su extinción.
- Es factible la incorporación de nuevos enfoques tecnológicos con más facilidad que desde la Administración.
- Se utiliza la posibilidad de competencia entre los grupos privados interesados, en beneficio público.

Las principales ventajas técnicas y estratégicas, teóricas, serían las siguientes:

- Se aprovecha al completo la mayor especialización de la empresa privada, que se traduce en mejor control de costes, dotación de mayores medios, mejor y más diligente gestión de cobro, mejor gestión de personal.
- Cuando se trata de realizar obras anejas, la capacidad y los medios de la empresa facilitan que las obras puedan hacerse en los plazos y con las cuantías máximas previstas. Además, puesto que el propio gestor ha de ser el usuario de las obras, se convierte en el principal garante de su calidad, sin perjuicio de control y supervisión que desee ejercer la Administración con sus servicios técnicos propios o medios ajenos.
- Desarrollo de los programas informáticos, de gestión que, en caso de ser realizados específicamente para la propia Administración tendrían un mayor coste.
- Posibilidad de ejecución de un Plan de inversiones en corto plazo, con el despliegue de medios técnicos y materiales necesarios, y con la posibilidad de que una parte o la totalidad de esa inversión sea financiada, por el socio privado.
- Utilización de los recursos técnicos y operativos de la empresa privada, para la confección de Planes Directores, resolución de emergencias, apoyo en la consecución de ayudas y subvenciones exteriores, análisis de variantes de distribución, estudio de tarifas, sectorización, dotación de laboratorios, renovación y ampliación del parque de maquinaria y almacenes, búsqueda de fugas, etc.
- Interposición de una entidad profesionalizada, y de carácter políticamente neutral, entre la gestión pública y el ciudadano.
- Por el contrario, la Administración comparte con el socio privado el riesgo de la actividad, lo que le obliga a un mayor compromiso con el resultado económico de la misma.
- Aprovechamiento de la tecnología y know-how del socio privado que permite a la empresa mejorar la gestión y estar actualizado en todos los parámetros y servicios que debe de cumplir un organismo operador de agua y que se traducen en una mejora en la calidad del servicio al usuario
- Acceso a plataformas online, Centros de Atención Telefónica, servicios y facilidades al usuario para interrelacionarse con la empresa mixta, que al disponer de plataformas tecnológicas utilizadas por otros municipios

consiguen optimizar costes, funcionamientos y disponibilidad de estos servicios.

Todas estas ventajas son las propias de la concesión de servicios de la que es titular la sociedad de economía mixta; por cuya razón también concurren, en la misma medida y con más intensidad, en aquella.

Los principales inconvenientes son los siguientes:

- Amortización del capital desembolsado para la compra de acciones de la sociedad
- Amortización del capital desembolsado para abono de cánones de interés ajeno a la Sociedad y a los usuarios del Servicio, por adjudicación de la gestión del mismo.
- Limitación en el ejercicio de las potestades administrativas
- Las tarifas han de incluir, de una forma o de otra, gastos generales, beneficio industrial y retribución del socio privado.
- Riesgo de restricción y condicionamiento de las inversiones necesarias para el Servicio si no se cuantifican y exigen por la Entidad Pública.
- Si la participación de la Mancomunidad es superior al 50% del capital social de la entidad constituida, esta queda sometida a las mismas normas de contratación, selección de personal, control financiero etcétera, que si se tratara de una sociedad mercantil local. A lo que hay que añadir la práctica imposibilidad de imponer criterios de gestión al otro socio ya que a éste le corresponde en su totalidad.
- Si es igual o inferior al 50%, no se encuentra sometida a dichas normas salvo en lo que se apliquen expresamente, y en este caso, con más motivo no podrá intervenir ni imponer criterio alguno en la gestión del socio.
- Dificultad para exigir responsabilidades al socio ya que la sociedad constituida actúa como concesionario de la administración, y esta es corresponsable por su condición de socio.
- Dificultad para la motivación del concesionario dado que el riesgo y ventura lo comparte con la administración, pero en cambio, siempre obtiene su retribución y sobre todo cuando consiste en un porcentaje de la facturación. Respecto a los beneficios siempre los recibe, y si son negativos los comparte la Administración.
- En general la Administración, actúa como poder adjudicador y a su vez como concesionaria, lo que compromete y limita sus poderes sobre el servicio.

TERCERO.- No corresponde a los funcionarios que suscriben pronunciarse sobre la procedencia de un modelo u otro al ser una competencia de la Junta de Mancomunidad, pero lo que sí hemos de indicar, es que previamente al inicio del expediente de contratación, en el supuesto de gestión indirecta, e incluso dadas las circunstancias, en el de gestión directa, se ha de aprobar el régimen de tarifas del servicio a abonar por los usuarios.

Por otra parte, todas las ventajas enunciadas para la concesión de servicios y para la sociedad de economía mixta, se pueden conseguir plenamente en cualquier forma de gestión directa de las enunciadas, adoptando las medidas oportunas en cuanto a la organización y funcionamiento de la sociedad.

Este es nuestro informe sobre el asunto planteado que, como siempre sometemos a cualesquiera otro mejor fundado; no obstante la Corporación con su superior criterio decidirá.

En Torre del Mar a 9 de enero de 2018. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Miguel Berbel García. EL INTERVENTOR GENERAL, Fdo.: Gaspar F. Bokesa Boricó.”

RUEGOS Y PREGUNTAS.

LINK DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden con el visto bueno del Sr. Presidente, a las diecinueve horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE